

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1309>

## La justicia abierta como garantía constitucional del acceso a la información pública y rendición de cuentas

Open justice as a constitutional guarantee of access to public information and accountability

**Ximena Alexandra Orosco Aguilar**

ximena.alexandra.1993@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-9107-0607>

Investigadora independiente

Loja – Ecuador

Artículo recibido: 17 de octubre de 2023. Aceptado para publicación: 04 de noviembre de 2023.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

En la presente investigación se abordará el nuevo paradigma de la justicia abierta ya que es un tema de gran interés en ciertos sectores de la academia y la magistratura, se analizará los conceptos fundamentales, las cuestiones jurídicas más relevantes de los regímenes constitucionales del siglo XXI, pues, la justicia abierta no sería un concepto totalmente novedoso o sujeto a una moda, sino, por el contrario, un viejo tema que ya se ha tratado en otros momentos de la historia. Por ello la creación de la Política de Justicia Abierta de la Función Judicial, redefine la vinculación con la sociedad en general, basándose en los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación, colaboración e innovación, además el uso de las nuevas tecnologías encaminadas a lograr una administración de justicia cercana, confiable y eficaz con el fin de garantizar el Estado de derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

*Palabras clave:* justicia abierta, rendición de cuentas, transparencia, vinculación con la sociedad, nuevas tecnologías

### Abstract

In this research, the new paradigm of open justice will be addressed since it is a topic of great interest in certain sectors of academia and the judiciary, the fundamental concepts, the most relevant legal issues of the constitutional regimes of the 21st century will be analyzed, Well, open justice would not be a totally new concept or subject to a fashion, but, on the contrary, an old topic that has already been discussed at other times in history. For this reason, the creation of the Open Justice Policy of the Judicial Function redefines the relationship with society in general, based on the principles of transparency, access to information, accountability, participation, collaboration and innovation, in addition to the use of new technologies aimed at achieving a close, reliable and effective administration of justice in order to guarantee the rule of law, promote social peace and strengthen democracy.

*Keywords:* open justice, accountability, transparency, connection with society, new technologies

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Orosco Aguilar, X. A. (2023). La justicia abierta como garantía constitucional del acceso a la información pública y rendición de cuentas. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4 (5), 151–167. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1309>

## INTRODUCCIÓN

El nuevo paradigma de la justicia abierta es el nombre de un nuevo modelo de comportamiento de las autoridades judiciales que utiliza las tecnologías de la información (TIC) para aplicar los principios fundamentales de un Estado democrático y constitucional, transparencia, rendición de cuentas y cooperación en la vida diaria.

La relevancia de la investigación sobre justicia abierta se justifica por el alcance del poder judicial en los sistemas jurídicos constitucionales de los estados, particularmente en la legislación de Ecuador objeto de este estudio. Aunque países de América Latina, el mundo anglosajón y algunas partes de Europa y el continente africano ya han comenzado a experimentar con justicia abierta, no existe material para la doctrina que colectivamente realizará un análisis detallado.

En el presente artículo se explicará la importancia de la justicia abierta como derecho humano al Acceso a la Información Pública, para lo cual se abordará la norma sustantiva del ámbito internacional y la legislación interna, así como también la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en adelante Corte o CIDH; en el caso “Claude Reyes Vs Chile”<sup>1</sup>, de la Corte, jurisprudencia importantísima que ha servido de base para regular en los estados partes la normativa interna, así mismo se abordará el Código Orgánico de la Función Judicial en relación a la justicia abierta.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, hoy en día es una herramienta clave pues se puede solicitar expedientes que sirvieron para la concesión de un contrato de una minera, de una obra de carretera, proceso de selección de personal etc., en este caso en concreto acudir a la página virtual del consejo de la judicatura y ver sus actuaciones y más aún en los procesos asistir a las audiencias que son de carácter público a excepción las de carácter privado, todo ello se ejecuta el principio de transparencia, publicidad, rendición de cuentas en la gestión pública y mejorar la calidad de los Estados democráticos, que muchas veces han estado enmarcadas por una cultura de secretismo o hermetismo y por organismos públicos cuyas políticas y prácticas de manejo físico de la información no están orientadas a facilitar el acceso de los ciudadanos a la misma.

Así mismo se exterioriza cuán importante es la información pública dentro de la sociedad, que, por un lado, permite al funcionario público cumplir con la obligación de transparentar su gestión, y por el otro posibilita tanto el acceso a toda la información generada por el Estado como el ejercicio de los derechos constitucionales de participación ciudadana y control social.

Se justifica la trascendencia del tema, pues ha sido objeto de Pactos Internacionales, y de reformas legales importantes en los estados partes que se han adherido a la Convención Americana de Derechos Humanos, no siendo la excepción el Ecuador, en nuestro estado en el año 2004 entró en vigencia la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, posteriormente en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 dejó atrás la división tradicional de las funciones del Estado, creándose la Función de Transparencia y Control Social que lo conocemos como quinto poder, la cual tiene el objetivo de controlar la gestión pública en todos sus niveles así como, la formulación de políticas públicas de transparencia, promoción de la participación ciudadana, el control social y la lucha contra la corrupción.

---

<sup>1</sup> El presente caso se refiere a la negativa parcial del Comité de Inversión Extranjera de brindar la información requerida por tres ciudadanos sobre la Empresa Forestall Trillium y Proyecto Río Cóndor, el cual era un proyecto de deforestación que perjudica al medio ambiente e impide el desarrollo sostenible de Chile, administrativamente les negaron dicha información al igual que la Corte de apelaciones de Chile, rechazó el recurso, por ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispuso la creación de un procedimiento administrativo para garantizar el acceso a la información pública y la educación capacitación a los funcionarios públicos, reformándose en el 2008 la Ley N° 20.285 sobre “Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado”.

Sumado a ello la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345 de 08 de diciembre de 2020, determinando en su Art. 60. A continuación del Art. 317, incluyase el Título VI.1 denominado “Justicia abierta”, con ello se regula este modelo de justicia que como fin tiene es dar a conocer a la sociedad su actuación.

Así mismo el objetivo del acceso a la información pública es dar a conocer y acceder a la información relevante, por lo que es un derecho que deben respetar y proteger todas las autoridades, así mismo a ofrecer a los ciudadanos la información de lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que se utilizan los recursos que gastan, fortalecen la democracia y el respeto a tus derechos humanos.

En la presente investigación se expondrá el marco legal internacional y el derecho sustantivo y adjetivo en nuestra legislación, así como también me referiré a la opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en adelante Corte o CIDH; y, el caso “Claude Reyes Vs Chile, normativa y jurisprudencia que ha servido para que las personas tengan acceso a la información pública como derecho humano. De igual forma se analizará los principios, y el porqué, para que de la información pública y los más importante porque va ligada a las nuevas tecnologías, de igual forma se abordará el nuevo paradigma de justicia abierta ya que impulsa la transparencia y acceso a la información, de casos, sentencias y decisiones judiciales, indicadores de gestión del sistema judicial, acceso a la información pública y apertura de datos, agendamiento e historial de audiencias, expedientes judiciales electrónicos, detalle del presupuesto, licitaciones para contrataciones y concursos, información sobre el régimen de acceso a las instituciones que conforman la Función Judicial, carrera judicial, procesos de concursos, selección y designaciones, principalmente busca promover la integridad, probidad y anticorrupción, por medio de la rendición de cuentas.

## **METODOLOGÍA**

El método científico, se compone por un conjunto de pasos ordenados que, para poder ser calificado como científico, debe basarse en el empirismo, por eso se analizará la Carta Magna y el Código Orgánico de la Función Judicial de la legislación ecuatoriana, este método será empleado de manera primordial para adquirir nuevos conocimientos. Igualmente, el Método analítico, se refiere al análisis haciendo una separación de todo un campo de información desglosando en sus partes, esto va a permitir conocer la naturaleza de la investigación y sus efectos. De igual forma el Método hermenéutico, ya que sirve para la interpretación de los textos legales. La hermenéutica jurídica ayudará a establecer las bases conceptuales para que, de las normas jurídicas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y derecho internacional, el análisis sea más claro y ecuaníme posible, en cuanto a la justicia abierta y como este nuevo paradigma vincula a la sociedad a participar en la gestión de la administración de justicia y esta a su vez solicitar que se rinda cuentas, transparentar su actuación.

### **Objetivo General**

- Determinar si la creación de la política de justicia abierta basada en los principios rectores de transparencia, participación y colaboración, impulsan una justicia eficaz, fomenta la paz social y fortalece la democracia.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar si la gestión de la Función Judicial, mediante el uso de tecnologías de la información, innovación y modernización basada en la apertura de datos, garantiza su transparencia.

- Analizar si la participación de la sociedad en la interacción, diálogo, seguimiento y control de la política de justicia abierta, logra la integración de la ciudadanía en espacios de toma de decisiones en el ámbito jurisdiccional.
- Determinar si los espacios y mecanismos de colaboración, alianzas y redes para el trabajo colaborativo, con distintos actores sociales en el diseño, implementación, evaluación y control social de los procesos, políticas, servicios y disposiciones de la política de Justicia Abierta

## **DESARROLLO**

### **Generalidades de la justicia abierta**

El presente trabajo de investigación es amplio de abordar sin embargo de manera concisa se abordará qué es un estado abierto, justicia abierta y en adelante JA, y los pilares de la JA, por ello para comprender de qué hablamos cuando hablamos de JA, es necesario comenzar explicando el concepto de Estado Abierto y en adelante EA.

La percepción de EA se enmarca en un contexto histórico, iniciado durante las últimas décadas, en el cual las administraciones públicas realizaron un salto desde una pauta de Estado positivo (de plumazo unidireccional, potestativo y corporativo) en torno a una reciente pauta construido en brazo a la inducción de gobernanza participativa (Organización Internacional del Trabajo, 2022).

Según esta visión, tanto las instituciones gubernamentales como las no gubernamentales, públicas y privadas, pueden y deben participar en la formulación e implementación de políticas públicas. Las ideas modernas de gobernanza requieren una autoridad política fuerte, pero no omnipotencia. El poder debe distribuirse por toda la sociedad, pero centrado en resolver problemas colectivos, en lugar de hacerlo de forma fragmentaria o ineficiente.

En tal sentido un EA incluye los tres poderes del país (ejecutivo, legislativo y judicial) y todas las instituciones o autoridades públicas independientes en cada nivel de gobierno (nacional, regional o local), estas organizaciones respetan sus respectivos roles y privilegios, cumplen con marcos legales e institucionales, cooperar abiertamente con otras partes interesadas y cambiar sus prácticas laborales con base en estos principios. Esto requiere no sólo cambios importantes en la estructura de la administración pública misma y en los métodos de gestión y gobernanza, sino también una cuidadosa consideración de la voluntad del público de participar (o no) en estos procesos. (Ramírez Alujas & Güemes, 2012)

Con ello determinado que es el estado abierto aclaremos que es la justicia abierta y cuáles son sus pilares fundamentales, la justicia Abierta se la define como una visión que promueve la aplicación de principios de Estado abierto por parte de las instituciones del sector justicia (como tribunales, autoridades judiciales, fiscales y el Ministerio de Defensa, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Justicia, las fuerzas de seguridad y los sistemas penitenciarios). En la práctica, esto conducirá a la introducción de un modelo de gobernanza con un sistema judicial basado en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y cooperación, e innovación abierta. (Elena & Mercado, 2018).

En este contexto, los objetivos políticos de la JA son crear un sistema de justicia que se centre en las personas y sus necesidades legales, sea más equitativo en términos de acceso y reduzca las disparidades que afectan a un número significativo de personas. En el marco de la ley, la planificación basada en datos y evidencias, volviéndose más transparente e independiente, trabajando para la sociedad y en definitiva como garante del mantenimiento de una mejorada sociedad.

Esta justicia abierta se sostiene en cuatro pilares fundamentales que son: transparencia y acceso a la información<sup>2</sup>; rendición de cuentas<sup>3</sup>; participación y colaboración<sup>4</sup>; e innovación abierta<sup>5</sup>, los tres primeros proporcionan un menú de políticas y mecanismos aplicables en el marco de una política de JA, el cuarto (innovación abierta) es transversal a los otros tres, ya que los articula y concreta. (Elena y Mercado, 2018)

Estos pilares fundamentales son los que se sostiene la justicia abierta en un estado abierto para garantizar la democracia y de esta manera transparentar su actuación, en este sentido el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en cuanto al modelo justicia abierta expresa:

El Consejo de la Judicatura en coordinación con todos los órganos de la Función Judicial adoptará políticas, planes, programas y proyectos de gobierno abierto con la finalidad de promover una gestión judicial basada en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración ciudadana, así como el uso de tecnologías e innovación. Este modelo de Justicia Abierta redefinirá la relación entre la ciudadanía y la Función Judicial y garantizará el fortalecimiento del Estado de derechos y justicia (Art. 318)

Con este modelo de justicia lo que pretende este poder judicial del estado es transparente su actuación con los órganos jurisdiccionales de justicia que los compone, así mismos vincular a la sociedad para promover una justicia de paz.

De igual forma esta justicia abierta determinada en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) cuenta con pilares fundamentales tales como transparencia en los procesos de la Función, para ello este pilar fundamental se basa en la garantía al derecho a acceder a la información pública sin mayores restricciones que las expresamente previstas en la Ley sus funciones judiciales son las siguientes:

---

<sup>2</sup> El principio de transparencia y acceso a la información consiste en la puesta a disposición de las personas, con carácter preferentemente activo (es decir, no necesariamente tras ser solicitados o requeridos, sino de forma sistemática y a iniciativa de las organizaciones), de aquellos repositorios de datos, información y conocimiento derivados de las actividades de las organizaciones del sector justicia. Dicha disposición debe ser llevada a cabo preferentemente en formatos de datos abiertos

<sup>3</sup> La rendición de cuentas en un Estado Abierto desarrolla mecanismos, preferentemente sistemáticos (es decir, que deben ser continuados reiterativos y reflexivos (que deben conducir a identificar lecciones aprendidas e implementar mejoras, que permiten a las organizaciones explicar, generar trazabilidad y responsabilidad de sus actos ante la sociedad: informar sobre cómo se ha realizado una tarea, qué resultados ha tenido y por qué, qué medidas se han tomado para mejorarla, qué se propone modificar en el futuro y quién o quiénes son responsables por su implementación)

<sup>4</sup> En un esquema de Estado Abierto, el principio de participación y colaboración se traduce en permitir a los ciudadanos formar parte significativa de los procesos de toma de decisiones y creación de valor público, a través de una dinámica de retroalimentación y/o de co-creación en la cual dejen de ser simples receptores de políticas y servicios para pasar a participar de manera directa en su elaboración y la mejora de cómo son provistos (Hilgers & Ihl, 2010).

<sup>5</sup> La implementación de una visión de JA mediante la aplicación de cualquiera de los pilares descritos en los puntos anteriores trae aparejada la necesidad de llevar adelante cambios en el modo en que las organizaciones funcionan. Para esto, dicha visión propone la adopción de un paradigma de innovación abierta de justicia que le ayude a abandonar el foco de sus operaciones en sus organizaciones y sus operadores y lo abra hacia sus usuarios, vertebrando los cambios introducidos en base a cualquiera de los tres pilares anteriormente descritos (Muller, 2013)

### Acceso a la información pública y apertura de datos<sup>6</sup>

Las usuarias y los usuarios tienen el derecho de acceder y comprender la información pública en lenguaje inclusivo para lo cual, la Función Judicial proporcionará la información relacionada con los planes, programas, proyectos y procesos de manera oportuna y dentro de los plazos legales. La Función Judicial a través de un proceso sistemático y con el uso de las tecnologías de la información y comunicación publicará datos, estadísticas y estudios en formatos abiertos, libres de controles y conforme con los estándares internacionales. La publicación de la información institucional será consistente, actualizada y perdurable (Art.319).

Con ello se ha logrado demostrar que lo pretende el poder del estado como es la Función Judicial, es transparentar su actuación rindiendo cuentas a la ciudadanía, a más de ello informando que tipos y casos conocen y como se ha garantizado en derecho de las víctimas para ello revisemos datos estadísticos en caso de violencia que reposan en la plataforma consta el Boletines de justicia abierta.

Figura 1

Boletines de Justicia Abierta EC



**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

<sup>6</sup> Además de la información y datos provistos en la Ley que regula el acceso a la información pública, la Función Judicial publicará y permitirá que la ciudadanía acceda de forma permanente a: **a.** Información sobre la organización, funciones, planificación estratégica y ejecución presupuestaria detallada y desglosada. **b.** Estadísticas judiciales por materia, mes, año y provincia; **c.** Procesos completos de selección de las servidoras y servidores de la Función Judicial y resultados de las evaluaciones de desempeño. **d.** Agendas de las judicaturas, tribunales y cortes. **e.** Procesos judiciales, sentencias expedidas, jurisprudencia. **f.** Normativa legal y reglamentaria vigente con sus reformas y doctrina. **g.** Número de respuestas a las solicitudes de acceso a la información, sobre número de solicitudes totales de acceso a la información. **h.** Formularios de contacto e información para personas usuarias, así como los mecanismos de respuesta a las solicitudes realizadas de forma telemática.

El Consejo de la Judicatura consolida el Registro Único de Violencia en el ámbito Judicial, construirá y aprobará las variables para procesar la información de las víctimas de violencia que acuden al sistema judicial con el fin de aportar al Registro Único de Violencia Contra la Mujer o miembros del núcleo familiar

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/images/cabeceradatos3.jpg>

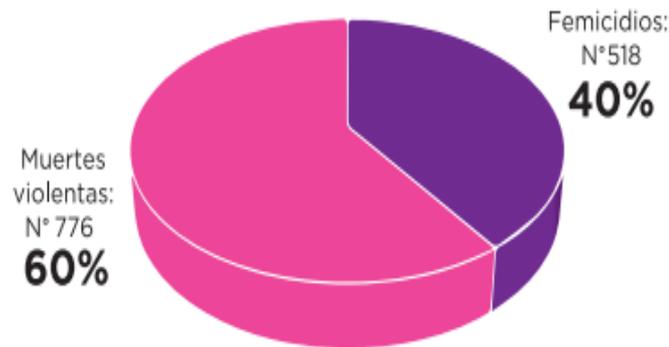
Con estos boletines el Consejo de la Judicatura siendo un estado abierto a través de la plataforma virtual hace conocer los diferentes tipos de denuncias y medidas de protección emitidas a los grupos vulnerables del estado ecuatoriano, para ello a continuación se verifica los femicidios con muertes violentas de mujeres cometidas por la pareja y violación con muerte conforme a la siguiente gráfica:

### Gráfico 1

*Número y porcentaje de femicidios y muertes violentas de mujeres en el país: 2014 - 2021*

#### Nº y porcentaje de femicidios y muertes violentas de mujeres en el país: 2014 - 2021

El número total de víctimas de femicidio y de muertes violentas de mujeres (MVM) es 1.294. De ese total 518 corresponden a femicidios y representan el 40,2% de estos delitos; y, 776 son mujeres fallecidas por muertes violentas (MV), que representa el 59,8% del total de ambos delitos. El desglose de los tipos penales de muertes violentas a mujeres se encuentran en el Gráfico 3.



**Fuente:** Boletín Nro. 1 Corte a diciembre de 2021 Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/BOLETIN%20FEMICIDIOS.pdf>

Sin duda esto es solo un ejemplo de cómo el Consejo de la Judicatura a través con la conducción técnica de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios a la Justicia y la participación de: Dirección General, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Dirección Nacional de Transparencia, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Comunicación Social, y con el aporte del Fondo de población de Naciones Unidas, emite el Boletín de casos de violencia intrafamiliar, de igual forma en la referida plataforma virtual también se devela a la ciudadanía la actuación en los casos de niñez y adolescencia y todas medidas tomadas para garantizar su integridad. Los otros dos pilares en el cual se fundamenta la Justicia Abierta de Ecuador son la

participación de la ciudadanía<sup>7</sup> y la colaboración en el sistema de administración de Justicia<sup>8</sup>, estos actores como son los órganos internos de la administración justicia y la sociedad en general, son los principales actores para que se dé una justicia abierta.

Por otro lado, la Resolución N° 194 2-22 del Pleno del Consejo de la Judicatura en el cual se reforma el Primer “PLAN DE JUSTICIA ABIERTA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA EL PERÍODO 2021-2023”, expresa que con el propósito de seguir impulsando la modernización y la transparencia basados en una justicia abierta, viene implementando las siguientes acciones: “Acceso a la información pública; Implementación del Código de Ética planes y programas; Monitoreo y acompañamiento a los procesos de contratación pública; Rendición de Cuentas; Denuncias de presuntos casos de corrupción; Audiencias convocadas y realizadas; Oficina de Gestión Judicial Electrónica Levantamiento de información sobre violencia hacia mujeres durante la pandemia; Socialización de información sobre pensiones alimenticias durante la pandemia; Informe de situación de adolescentes en conflicto con la ley durante la pandemia; Sistema de seguimiento a causas de femicidio; Evaluación y monitoreo del cumplimiento de planes, programas, proyectos y Plan Estratégico de la Función Judicial; Elaboración y administración de la Programación Anual y Plurianual de la Política Pública Institucional - Plan Operativo Anual; Guía de Servicios de la Función Judicial; Mesa Interinstitucional de Trabajo para la Lucha contra la Corrupción; Actualización del Código de Ética de la Función Judicial, todos estos planes conllevan a que el actuar de la administración de justicia se transparente y por ende los representantes legales de turno anualmente rindan cuentas a la ciudadanía.

### **El derecho de acceso a la información pública como derecho humano**

Conforme a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos las legislaciones adheridas a la Convención Americana de Derechos Humanos y en adelante CADH, se han visto en la obligación de regular su normativa a fin de que no sea incompatible con la CADH, es así que antes del año 2004 fecha en que se expide la “Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública”, el acceso a información de las entidades del sector público no era considerada un derecho humano enteramente exigible, más bien dicha información era guardada bajo siete candados, muchas veces era utilizado como mecanismo para el abuso del poder y la violación de derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

A partir de ello, se han existido grandes avances en materia de este derecho, se han creado instituciones propias de control y, además, se han utilizado las nuevas tecnologías de información para hacer más fácil y rápido el acceso, más aún con la pandemia de la COVID 19. Pero, sin duda alguna las limitaciones siguen siendo constantes, la información inconveniente para los intereses particulares sigue oculta para la mirada de la población que se encuentra afectada por decisiones poco democráticas y carentes de transparencia, por ello revisemos las diferentes definiciones de algunos autores y la doctrina.

---

<sup>7</sup> A través de diferentes procesos democráticos, el Consejo de la Judicatura y los demás órganos de la Función Judicial fomentarán y recibirán la contribución responsable, activa y sostenida de la sociedad civil organizada para el diseño, toma de decisiones y ejecuciones de las políticas de la Función. Los ejes de la participación ciudadana en las políticas de la Función Judicial son: 1. Interacción y diálogo: La Función Judicial abrirá espacios para la consulta, comunicación, reconocimiento y canalización de las demandas sobre servicios, exigibilidad de derechos y atención de las necesidades de las personas. 2. Seguimiento y control ciudadano: Las organizaciones de la sociedad civil podrán establecer una vigilancia en torno a políticas, programas, proyectos y planes ejecutados en la Función Judicial. 3. Incidencia: Las organizaciones de la sociedad civil podrán proponer acciones de mejora orientadas a fortalecer el desempeño de la Función, en lo que respecta a sus políticas, programas, proyectos y planes

<sup>8</sup> El Consejo de la Judicatura y los demás órganos de la Función Judicial involucraron a las organizaciones sociales, así como a distintos actores en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de la Función, con el objeto de garantizar la prestación de un servicio de calidad y calidez en estricto cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales

### **Definición del derecho a la Información pública**

En la doctrina en cuanto a la información pública se refiere “nos encontramos no sólo frente a un derecho, sino que ante un derecho fundamental que requiere las obvias especificaciones interpretativas que lo reafirman en su condición y que ningún Tribunal Constitucional ni Corte Internacional puede desconocer” (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012, p. 12).

Así mismo el tratadista Fernández Areal (1977) a la información pública la entiende como “El conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos con carácter de noticiables, es decir, con trascendencia pública” (p.10).

Por otro lado, una revista de carácter internacional en cuanto al derecho de información pública expresa:

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. (Revista Access Info Europe, 2010)

Como último criterio el tratadista Simon Campaña (2004) en el libro Coalición de Organizaciones Civiles por el Acceso a la información Pública en el Ecuador, expresa :

Es claro que la Ley de Acceso a la Información regula solo un aspecto del derecho de las personas a la información, el relacionado a la información de carácter público, y derivado de esto la protección de la información de carácter personal que se encuentre en manos del Estado o de personas privadas. (p.24)

En base a las diferentes definiciones podemos colegir que el derecho de Acceso a la Información Pública, es una figura relativamente novedosa en nuestro estado, con un contenido parcialmente distinto en los diferentes ordenamientos jurídicos que lo han enmarcado como un derecho humano de las personas, tal como lo enuncia Aguilar Cuevas (1998) “Imponen al Estado el deber de respetarlos siempre. Sólo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución, que implican respeto no impedimento” (93)., con estos de se concluye que el acceso a la información pública es un derecho humano de primera generación, ya que brinda la posibilidad a los ciudadanos para que puedan entender mejor el papel del Estado y las decisiones que se hacen en su nombre.

### **Principios que invisten al derecho de acceso a la información pública**

Una vez que se analizado la definición del derecho al acceso a la información pública de las instituciones del estado, podemos decir que esta se rige también por principios para lo cual la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004) expresa:

- La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información.
- El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley.
- El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos.
- Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados.

- Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público. ( Art. 4)

Bajo este contexto se colige que la información que reposa en las instituciones del estado son de libre acceso de los ciudadanos más bien el servidor público es quien la custodia.

Por otro lado, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2015) en cuanto a los principios enuncia el principio de publicidad<sup>9</sup>, principio de transparencia y rendición de cuentas<sup>10</sup> y principio de gratuidad<sup>11</sup>:

### **Principio de Publicidad**

Este es el principio rector en materia de acceso a la información pública y hace referencia a que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda información en poder del Estado se asume como pública, ante la duda de si una información es o no pública, la entidad debe favorecer siempre su acceso.

### **Principio de Transparencia y rendición de cuentas**

La transparencia forma parte de los principios generales de aplicación en el ejercicio y la actuación de la administración pública. Según la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Para analizar este principio, se debe entender que la información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas.

### **Principio de Gratuidad**

El acceso a la información pública, es por regla general gratuito, a excepción de los costos de reproducción. El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de

---

<sup>9</sup> La restricción de acceso a una información no constituye una excepción sino una violación a este principio. Toda la información que creen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Así mismo, el principio de publicidad determina que todas las instituciones públicas deben implementar mecanismos adecuados y eficaces que garanticen el acceso a la información que se encuentra en su poder.

<sup>10</sup> El Estado y las instituciones privadas que tengan a su cargo información de carácter público, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a esta información. Es así, que la información debe estar al alcance de todos y todas. El Estado tiene la obligación de siempre, de forma rápida y sin obstáculos, entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de transparencia.

<sup>11</sup> En todo caso, las tarifas cobradas por la institución deberán ser razonables y calculadas tomando como base el costo del suministro de la información a fin de no causar una carga excesivamente costosa a la entidad que entrega la información solicitada por el ciudadano o ciudadana. Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen. Se debe diferenciar en este caso, los costos de análisis y búsqueda de la información, que son gratuitos, es decir, ninguna institución puede cobrar tasas por la producción o archivo de la información. La información que se presta por medio de servicios de correo electrónico y de acceso público por vía de internet será entregada en forma gratuita al ciudadano o ciudadana. Deben priorizarse, en razón al principio de gratuidad, el uso de las nuevas tecnologías de la información, para la reproducción y entrega de la documentación o de los datos, y este uso debe ser exigido en la solicitud correspondiente.

la misma a través de métodos convencionales como la fotocopia. Los costos de la reproducción de la información están a cargo de la o el solicitante. (pp. 16-19)

Con estos tres principios antes enunciados se colige que la finalidad de esta ley es transparentar la actuación de las instituciones, por ello los representantes legales de cada institución presentan sus informes anuales y rinden públicamente cuentas a la ciudadanía y lo más importante, es que en las páginas web de todas las instituciones suben toda la información de adjudicación de contratos, remuneraciones por cada puesto, números de teléfonos, esto a fin de que los ciudadanos pueden visualizar libremente sin restricción alguna la actuación de cada institución, por ello se dice que es un derecho humano el tener acceso a la información de cada institución, pero la misma va ligada a las nuevas tecnologías es decir a través del internet porque la sociedad cada vez va evolucionando e innovando en ciencia y tecnología.

### **Marco legal internacional y nacional del derecho al acceso a la información pública como justicia abierta**

El derecho de acceso a la información pública como derecho humano de los individuos está consagrado en el corpus iuris relativo a la materia por ello es necesario hacer referencia a disposiciones que se encuentran incorporadas en varios Convenios Internacionales de los cuales nuestro país es signatario, y donde se establece el fundamento jurídico del derecho al acceso a la información pública, para ello se los describe a continuación:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) expresa "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". (Art. 19)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su numeral dos expresa "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" (Art.19)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) enuncia "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". (Art. 13)

La Declaración de Chapultepec (1994) adoptada por la conferencia hemisférica sobre libertad de expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994, en la cual Ecuador la suscribió en sus numerales dos y tres de los Principios indica lo siguiente: "Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos". "Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información".

La Declaración de principios sobre la libertad de expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobada durante el 108° período ordinario de sesiones 8 (2000). En el Preámbulo, inciso quinto dice: "Convencidos que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas". En el numeral cuarto de los Principios señala: "El acceso a la información en poder del estado es un derecho fundamental de los individuos. Los estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que

deben estar establecidas previamente en la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

Con el corpus iuris antes analizado y su prevalencia como *ius cogens* con efecto *erga omnes* en los estados que han suscrito la Carta de Estados Americanos, claramente se evidencia que el actuar de las instituciones debe ser transparente y por ello poner a disposición de los mandantes todo tipo de información e incluso de instituciones privadas donde el estado tiene invertida asignación presupuestaria.

Enunciada la normativa de carácter internacional exteriorizar la normativa interna respecto del derecho de acceso a la información pública, la Constitución Política de la República (2008) expresa que todas las personas tienen derecho a:

Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (Art. 19 numeral 2)

El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrán dirigir peticiones a nombre del pueblo. (Art. 66 numeral 23)

Así mismo dicha carta Magna en las garantías jurisdiccionales en la sección IV el acceso a la información pública expresa:

La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley. (Art.91)

Como podemos visualizar el acceso a la información pública es derecho humano en nuestra legislación tiene rango Constitucional y prevalece sobre cualquier otra ley tanto es así que tiene su norma sustantiva y adjetiva cuando sea negado dicha información.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004) en su artículo, establece el derecho de todas las personas a acceder a la información que emana del poder público. De igual forma, en el artículo 22 de la misma ley se establece que se encuentra legitimada para interponer el recurso de acceso a la información, toda persona a quien se hubiere denegado en forma tácita o expresa, información de cualquier índole a la que se refiere esta Ley, ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la denegatoria se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada.

El artículo 21 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública el artículo 91 de la Constitución del Ecuador indican que por el caso de denegación de información tácita o expresa, otorga la posibilidad de plantear recursos legales y activar las acciones jurisdiccionales especialmente la Acción de Acceso a la Información Pública.

Toda esta normativa también se relaciona con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345 de 08 de diciembre de 2020, determinando en su Art. 60. A continuación del Art. 317, inclúyase el Título VI.1

denominado “Justicia abierta”, de esta manera se transparenta el actuar de los órganos jurisdiccionales de justicia.

### **DISCUSIONES**

La Justicia Abierta permitirá fomentar la participación y colaboración, a través de foros abiertos y virtuales a la ciudadanía, mayor eficiencia en el uso de redes sociales y plataformas de comunicación, para lograr instancias de contacto periódico, en el monitoreo y control social, lo que posibilitará el reforzamiento de temas transversales como el acceso a la justicia, igualdad de género, calidad de los servicios, innovación, utilización de la tecnología, datos abiertos y justicia restaurativa.

Así mismo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública es una garantía jurisdiccional, es decir un mecanismo judicial de exigibilidad de derechos humanos, que, por su especialidad tutela el derecho al acceso a la información pública de todos los ciudadanos y ciudadanas otorgando un derecho humano. Pues la misma tiene por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o verdadera. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

De igual forma podemos decir que cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en el Art 86, de la Carta Magna; y, la legitimación activa la tendrá cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderada; y, el defensor del pueblo.

La construcción de la política de justicia abierta permitirá impulsar la transparencia y acceso a la información, de casos, sentencias y decisiones judiciales, indicadores de gestión del sistema judicial, acceso a la información pública y apertura de datos, agendamiento e historial de audiencias, expedientes judiciales electrónicos, detalle del presupuesto, licitaciones para contrataciones y concursos, información sobre el régimen de acceso a las instituciones que conforman la Función Judicial, carrera judicial, procesos de concursos, selección y designaciones, principalmente busca promover la integridad, probidad y anticorrupción, por medio de la rendición de cuentas (Resolución N° 194-2022)

### **CONCLUSIONES**

Una vez que se ha abordado la definición, principios, marco legal de la justicia abierta como garantía constitucional del acceso a la información pública bajo el enfoque de rendición de cuentas he llegado a las siguientes conclusiones:

La creación de la justicia abierta basada en los principios rectores de transparencia, participación y colaboración, propician la construcción de un estado abierto, para impulsar una justicia eficaz, fomentando la paz social y fortalecer la democracia, puesto que con los últimos acontecimientos el sistema de justicia se ha empañado en corrupción.

En el corpus juris del Derecho de Acceso a la Información Pública, en los estándares internacionales es reconocido como un derecho humano fundamental de primera generación, que permite el ejercicio de otros derechos, y que por lo tanto los Estados, deben establecer legislaciones encaminadas a garantizar su ejercicio y cumplimiento.

Exigir el acceso a la información pública promueve la rendición de cuentas y la transparencia en el gobierno y permite un debate público inclusivo e informado. De esta manera, se crea un régimen

jurídico adecuado en materia de acceso a la información, tal es así que dicha norma sustantiva ha ordenado a las instituciones públicas a subir toda la información en la página web de cada institución.

Con la justicia abierta se garantiza la participación de la sociedad en la interacción, diálogo, seguimiento y control de la política de justicia abierta, a fin de lograr una integración de la ciudadanía en espacios de toma de decisiones, que beneficien en especial a los grupos más vulnerables.

Que toda la información en poder de las autoridades públicas o de los organismos privados que desempeñen funciones públicas deben estar sujetas al principio de divulgación pública, es decir que corresponde a los servidores públicos anunciar los actos y decisiones administrativas en el ejercicio de sus facultades. Por tanto, están sujetos al control cívico social ya su propia responsabilidad por demostrar transparencia en su gestión.

## REFERENCIAS

- Aguilar Cuevas, M. (1998). (abril, 1998) LAS TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Generaciones de los Derechos Humanos. Revista - Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. N° 30, 93-102. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5117/4490>
- Alvarado, A. (2006). El debido proceso. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948 -Resolución 217 A). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ( resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 . [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN . <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- Congreso Nacional del Ecuador . (2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Registro Oficial Suplemento N° 337. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_cpccs\\_22\\_ley\\_org\\_tran\\_acc\\_inf\\_pub.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cpccs_22_ley_org_tran_acc_inf_pub.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)
- Fernández Areal, M. (1977). Introducción al derecho a la información. Barcelona A.T.E.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH. (2015). El Derecho a la Información Pública. Quito: Comunicaciones INREDH: [https://www.inredh.org/archivos/pdf/derecho\\_a\\_la\\_informacion\\_publica.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/derecho_a_la_informacion_publica.pdf)
- Hilgers, D. & Ihl, C., 2010. Citizensourcing: Applying the Concept of Open Innovation to the Public Sector. The International Journal of Public Participation, Volumen 4, pp. 68-88
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2012). Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública. Grafica LOM.
- Muller, S. y B. M., 2013. The Justice Innovation Approach: How Justice Sector Leaders in Development Contexts Can Promote Innovation. The World Bank Legal Review: Legal Innovation and Empowerment for Development, Issue 4, pp. 17-30
- Organizacion de Estados Americanos. (1994). Declaracion de Chapultepec. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&IID=2>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- OIT, 2022. Recomendaciones para la implementación de un nuevo modelo de gobernanza participativa en el Consejo Directivo del IESS: Organización Internacional del Trabajo.

Pleno del Consejo de la Judicatura (2022) REFORMAR EL “PRIMER PLAN DE JUSTICIA ABIERTA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL PERÍODO 2021-2023.  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2022/194-2022.pdf>

Ramírez-Alujas, Á. & Güemes, M. C., 2012. Gobierno Abierto: oportunidades y desafíos. Una reflexión socio-política con la mirada puesta en América Latina. En: XV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Trama editorial, pp. 369-384

Revista Access Info Europe. (2010). El Derecho de acceso a la información: definición, protección Internacional del derecho y principios básicos. [https://www.access-info.org/wp-content/uploads/El\\_Derecho\\_de\\_acceso\\_a\\_la\\_informacin.\\_principios\\_bsicos.pdf](https://www.access-info.org/wp-content/uploads/El_Derecho_de_acceso_a_la_informacin._principios_bsicos.pdf)

Simon Campaña, F. (2004). La promoción del derecho de acceso a la Información Pública en el Ecuador (Vol. 1). Quito: Ediciones Fausto Reinoso:  
[https://ecuador.fes.de/fileadmin/user\\_upload/pdf/546%20PRODER2004\\_0432.pdf](https://ecuador.fes.de/fileadmin/user_upload/pdf/546%20PRODER2004_0432.pdf)

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 